



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.448

"LINARES, BRAIAN DANIEL
S/ QUEJA EN CAUSA N°
89.558 DEL TRIBUNAL DE
CASACION PENAL, SALA IV".

La Plata, 11 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.448-Q, caratulada:
"Linares, Braian Daniel s/ Queja en causa n° 89.558 del
Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de la documental glosada por la parte, la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 20 de septiembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de nulidad interpuesto por la defensa particular de Braian Daniel Linares contra el decisorio de dicho órgano que rechazó por improcedente el recurso de casación deducido contra la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de Junín que revocó la excarcelación extraordinaria que le fuera otorgada al nombrado por el juez de grado (v. fs. 13/15 vta.).

II. En oposición a ello, el letrado particular -doctor Mauricio Muñoz- interpuso queja (v. fs. 24/30).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el carril de hecho debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de

///

cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En autos, si bien la parte acompañó copias del recurso extraordinario de nulidad (v. fs. 9/12 vta.) del decisorio adverso (v. fs. 13/15 vta.) y la cédula dirigida a la asistencia técnica (v. fs. 23) omitió adjuntar la notificación al imputado, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que, tomando en cuenta el diligenciamiento de la cédula de mención surge que, conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles), la presentación del remedio sería extemporánea (v. cédula diligenciada el día 21-IX-2018 a fs. 23 y cargo fechado el 8-X-2018 a fs. 30).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta a favor de Braian Daniel Linares (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Mauricio Muñoz ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 131.448

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°990